

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 345/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

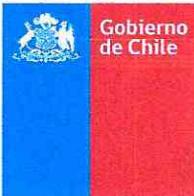
Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-1585-V-NE	Marzo 2018	Diciembre 2018
DFZ-2020-1586-V-NE	Enero 2019	Dieciembre 2019

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 501, de fecha 8 de marzo de 2021, esta Superintendencia requirió de información a PROCESADORA FRUTASECA S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Procesadora Frutaseca S.A., con el objeto de que informara la eventual ejecución de acciones que les permitiría retornar al cumplimiento ambiental, entre ellas, la gestión de una revocación del Programa de Monitoreo asociado al señalado establecimiento.

Al respecto, si bien el titular no dio respuesta al requerimiento de información, para esta Superintendencia resulta importancia relevar que ha tomado conocimiento de la Res. Ex. N° 246, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 3 de febrero de 2021, mediante la cual se revoca la resolución SISS EX. N° 1.988/2011, correspondiente al Programa de Monitoreo asociado al establecimiento.





Por tanto, considerando que la antedicha revocación del Programa de Monitoreo del titular, y en virtud de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente,


....
Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

